



Instituto de
Desarrollo Urbano

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 954.

del 19 de enero de 2021

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano a través de Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

Que, dentro de los mismos fueron proferidas resoluciones por medio de las cuales se ordena seguir adelante con la ejecución a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes Notificaciones por Correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia

Que, en consecuencia, conforme a lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario y modificado por el Artículo 58 del Decreto 19 de 2012, se están notificando por Aviso las resoluciones por medio de las cuales se ordena seguir adelante con la ejecución

a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes Procesos Administrativos de Cobro Coactivo



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 954.
del 19 de enero de 2021

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Acuerdo de Valorización	RESUELVE
870272-114586/2015	CRISTIAN GUILLERMO GUERRA ROBAYO y NUBIA AMPARO ROBAYO ACOSTA O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR	C.C. No. 80052466 y 516552988	CL 54 74 B 37 AP 201	AAA0176W UFT	050C1547276	06-09-2019	Acuerdo 523/2013	ARTICULO PRIMERO. ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de los señores CRISTIAN GUILLERMO GUERRA ROBAYO Y NUBIA AMPARO ROBAYO ACOSTA o el actual propietario o poseedor por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CHINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$285.271), más los intereses causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de la misma en relación con las obligaciones vigentes por concepto de la contribución de valorización por BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013, sobre el predio con dirección CL 54 74 B 37 AP 201, con folio de matrícula inmobiliaria 50C1547276 y con CHIP AAA0176WUFT, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. ARTICULO SEGUNDO. DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguro o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario CRISTIAN GUILLERMO GUERRA ROBAYO Y NUBIA AMPARO ROBAYO ACOSTA, identificados con cedula de ciudadanía número 80052466 y 51652988 respectivamente, quien figura como propietario del predio objeto de esta diligencia, limitándose la medida al doble de la deuda conforme a lo establecido en el Art. 838 del E.T.N; cuyo valor se determinara al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. ARTICULO TERCERO. Librar lo oficios correspondientes a establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente. ARTICULO CUARTO. APLICAR los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso. ARTICULO QUINTO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la CL 54 74 B 37 AP 201, a nombre de CRISTIAN GUILLERMO GUERRA ROBAYO Y NUBIA AMPARO ROBAYO ACOSTA, quien es el actual propietario y adeuda la contribucion de valorizacion Beneficio Local ACUERDO 523 de 2013 del predio mencionado, y cuya cabida, descripción y linderos, se encuentran determinados en el folio de matrícula inmobiliaria 50C1547276. ARTICULO SEXTO. COMUNICAR la anterior medida al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Centro, para que la inscriba en el folio de matrícula requerido. ARTICULO SEPTIMO. OFICIAR al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, solicitando la prelación del crédito ordenada en el artículo 839-1 del E.T.N. dentro de los procesos que allí se adelantan. ARTICULO OCTAVO. AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate del bien arriba descrito dentro del presente proceso coactivo y CRISTIAN GUILLERMO GUERRA ROBAYO Y NUBIA AMPARO ROBAYO ACOSTA o el actual propietario o poseedor ARTICULO NOVENO.PRACTICAR la liquidación del crédito en su oportunidad. ARTICULO DECIMO. INVESTIGACION DE BIENES. Ordenar la investigación de los demás bienes y derechos patrimoniales de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se proceda al embargo y secuestro. ARTICULO DECIMO PRIMERO. NOTIFICAR la presente decisión a CRISTIAN GUILLERMO GUERRA ROBAYO Y NUBIA AMPARO ROBAYO ACOSTA o el actual propietario o poseedor, conforme lo establece el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra la presente resolución no procede recurso alguno, acorde con lo previsto en el artículo 836 ibidem NOTIFIUESE Y CUMPLASE

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 954.
del 19 de enero de 2021

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Acuerdo de Valorización	RESUELVE
786063 - 41368/2012	JUAN ANTONIO MENDOZA ROA O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR	C.C. No. 17.080.129	KR 89 A75 B 31	AAA00640 OHY	050C638241	31-10-2017	Acuerdo 398/2009	ARTICULO PRIMERO. ORDEN DE EJECUCION. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, en relación con las obligaciones vigentes por concepto de la Contribución de Valorización ACUERDO 398 DE 2009, sobre el predio gravado por el IDU con dirección KR 89 A 75 B 31 y con CHIP AAA00640OHY. ARTICULO SEGUNDO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la KR 89 A 75 B 31 y CHIP AAA00640OHY cuya cabida, descripción y linderos, se encuentran determinados en el folio de matrícula inmobiliaria 50C638241. ARTICULO TERCERO. Librar el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, solicitando registrar la medida antes citada. ARTICULO CUARTO. AVALÚO Y REMATE. ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien antes descrito dentro del presente proceso coactivo. ARTÍCULO QUINTO. LIQUIDACION DEL CREDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. ARTICULO SEXTO. Abonar a la obligación los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso. ARTICULO SEPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo, según lo establecido en el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 954.

del 19 de enero de 2021

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Acuerdo de Valorización	RESUELVE
806271-58305/2015	VIDAL ORLANDO TORRES GOMEZ O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR	C.C. No. 79.102.431	AC 80 73 07	AAA0215UWYX	050C1721105	15-07-2019	Acuerdo 523/2013	ARTICULO PRIMERO. ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, en relación con las obligaciones vigentes por concepto de la Contribución de Valorización por beneficio local ACUERDO 523 DE 2013, sobre el predio con dirección AC 80 73 07, con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1721105 y con CHIP AAA0215UWYX, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. ARTICULO SEGUNDO. DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguro o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario VIDAL ORLANDO TORRES GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 79102431, quien figura como propietario del predio objeto de esta diligencia, limitándose la medida al doble de la deuda conforme a lo establecido en el Art. 838 del E.T.N; cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. ARTICULO TERCERO. Librar lo oficios correspondientes a establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente. ARTICULO CUARTO. APLICAR los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso. ARTICULO QUINTO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la AC 80 73 07, a nombre de VIDAL ORLANDO TORRES GOMEZ, quien es el actual propietario y adeuda la contribución de valorización Beneficio Local ACUERDO 523 de 2013 del predio mencionado, y cuya cabida, descripción y linderos, se encuentran determinados en el folio de matrícula inmobiliaria 50C1721105. ARTICULO SEXTO. COMUNICAR la anterior medida al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Centro, para que la inscriba en el folio de matrícula requerido. ARTICULO SEPTIMO. OFICIAR al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, solicitando la prelación del crédito ordenada en el artículo 839-1 del E.T.N. dentro de los procesos que allí se adelantan. ARTICULO OCTAVO. AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate del bien arriba descrito dentro del presente proceso coactivo y VIDAL ORLANDO TORRES GOMEZ ARTICULO NOVENO.PRACTICAR la liquidación del crédito en su oportunidad. ARTICULO DECIMO.INVESTIGACION DE BIENES. Ordenar la investigación de los demás bienes y derechos patrimoniales de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se proceda al embargo y secuestro. ARTICULO DECIMO PRIMERO. NOTIFICAR la presente decisión a VIDAL ORLANDO TORRES GOMEZ o el actual propietario o poseedor, conforme lo establece el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra la presente resolución no procede recurso alguno, acorde con lo previsto en el artículo 836 ibidem NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 954.

del 19 de enero de 2021

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Acuerdo de Valorización	RESUELVE
870332-114820/2015	VIVIAN OFELIA ROMERO ISAIRIAS O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR	C.C. No. 1.032.437.616	KR 77 A 65 A 69 AP 201	AAA0228Z DYX	050C1608102	12-07-2019	Acuerdo 523/2013	ARTICULO PRIMERO. ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo, en relación con las obligaciones vigentes por concepto de la Contribución de Valorización por beneficio local ACUERDO 523 DE 2013, sobre el predio con dirección KR 77 A 65 69 AP 201, con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1608102 y con CHIP AAA0228ZDYX, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. ARTICULO SEGUNDO. DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguro o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario VIVIAN OFELIA ROMERO ISAIRIAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1032437616, quien figura como propietario del predio objeto de esta diligencia, limitándose la medida al doble de la deuda conforme a lo establecido en el Art. 838 del E.T.N; cuyo valor se determinara al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios. ARTICULO TERCERO. Librar lo oficios correspondientes a establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente. ARTICULO CUARTO. APLICAR los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso. ARTICULO QUINTO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la KR 77 A 65 69 AP 201, a nombre de VIVIAN OFELIA ROMERO ISAIRIAS, quien es el actual propietario y adeuda la contribucion de valorizacion Beneficio Local ACUERDO 523 de 2013 del predio mencionado, y cuya cabida, descripción y linderos, se encuentran determinados en el folio de matrícula inmobiliaria 50C1608102. ARTICULO SEXTO. COMUNICAR la anterior medida al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Centro, para que la inscriba en el folio de matrícula requerido. ARTICULO SEPTIMO. . AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate del bien arriba descrito dentro del presente proceso coactivo y de propiedad de VIVIAN OFELIA ROMERO ISAIRIAS o el actual propietario o poseedor. ARTICULO OCTAVO PRACTICAR la liquidación del crédito en su oportunidad. ARTICULO NOVENO. INVESTIGACION DE BIENES. Ordenar la investigación de los demás bienes y derechos patrimoniales de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se proceda al embargo y secuestro. ARTICULO DECIMO.. NOTIFICAR la presente decisión a VIVIAN OFELIA ROMERO ISAIRIAS o el actual propietario o poseedor, conforme lo establece el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra la presente resolución no procede recurso alguno, acorde con lo previsto en el artículo 836 ibidem NOTIFIUESE Y CUMPLASE

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 954.
del 19 de enero de 2021

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Acuerdo de Valorización	RESUELVE
813774 - 91461/2015	AMPARO CADENA DE RUIZ y NEFTALY RUIZ TELLEZ O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR	C.C. No. 20.203.147 y 21.294.480	KR 28 B 67 47	AAA0085Z YNN	050C1452813	16-08-2019	Acuerdo 523/2013	ARTICULO PRIMERO. ORDEN DE EJECUCION. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo en contra de AMPARO CADENA DE RUIZ, NEFTALY RUIZ TELLEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (534.853.00), mas los intereses que se causen desde la emisión del certificado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titulares o beneficiarios los deudores, limitándose la medida al doble de la deuda conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN. ARTÍCULO TERCERO: Librar los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente. ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la KR 28B 67 47 a nombre de AMPARO CADENA DE RUIZ, NEFTALY RUIZ TELLEZ, quienes son los actuales propietarios y adeudan la Contribución de Valorización Beneficio Local Acuerdo 523 de 2013, del predio mencionado y cuya cabida, descripción y linderos se encuentran determinados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01452813. ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos correspondiente, para que la inscriba en el folio referido. ARTÍCULO SEXTO: INVESTIGACION DE BIENES. Ordenar la investigación de los demás bienes y derechos patrimoniales de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se proceda al embargo y secuestro. ARTÍCULO SEPTIMO: AVALÚO Y REMATE. ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien arriba descrito dentro del presente proceso coactivo y de propiedad de AMPARO CADENA DE RUIZ, NEFTALY RUIZ TELLEZ. ARTÍCULO OCTAVO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. ARTÍCULO NOVENO: APLICACIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES. Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se alleguen con destino al presente proceso. ARTÍCULO DECIMO: PROCEDER: Oficiar al ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ de BOGOTÁ informando la anterior medida igualmente solicitando los remanentes. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR la presente Resolución a AMPARO CADENA DE RUIZ, NEFTALY RUIZ TELLEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR, por correo conforme lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 954.

del 19 de enero de 2021

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Acuerdo de Valorización	RESUELVE
776891 - 31375/2012	ROSALBINA ECHAVARRIA DE RAMIREZ O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR	C.C. No. 41.504.161	CL 163C BIS 8C 42	AAA0108N WJH	50N-504323	01-12-2017	Acuerdo 180/2005	ARTÍCULO PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo en contra de ROSALBINA ECHAVARRIA DE RAMIREZ identificada con C.C. 41.504.161, o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 332.984.00) más los intereses que se causen desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación. ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiarios (as) el (las) deudor(as) ROSALBINA ECHAVARRIA DE RAMIREZ identificada con C.C. 41.504.161 limitándose la medida al doble de la deuda actual conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN que equivale a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.243.774.00). ARTÍCULO TERCERO: Librar los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente. ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la investigación de los demás bienes y derechos patrimoniales de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se proceda al embargo y secuestro. ARTÍCULO QUINTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. ARTÍCULO SEXTO: CONDENA AL PAGO DE GASTOS. Condenar a al Sujeto Pasivo, previa tasación, al pago de los gastos en que incurrió el Instituto de Desarrollo Urbano, conforme lo dispone el artículo 836-1 adicionado por la Ley 6 de 1992 del Decreto 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional". ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución ROSALBINA ECHAVARRIA DE RAMIREZ identificada con C.C. 41.504.161 o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR, por correo conforme lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 954.

del 19 de enero de 2021

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Acuerdo de Valorización	RESUELVE
815044-72073/2015	GLADYS ABADIA DE ORTIZ O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR	CC. 20165712	AK 58 127 59 LC 218	AAA0125J NWF	50N1181236	17-07-2018	Acuerdo 523/2013	ARTICULO PRIMERO. ORDEN DE EJECUCION. Ordenas seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo en contra del(de la)(de los) señor(a)(es) GLADYS ABADIA DE ORTIZ o el actual propietario o poseedor, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por valor de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.660.306.00), más los intereses que se causen desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación. ARTICULO SEGUNDO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la AK 58 127 59 LC 218, a nombre de GLADYS ABADIA DE ORTIZ con C.C. 20.165.712 quien(es) es(son) el(la)(los) actual propietario(a)(os) y adeuda(n) la Contribución de Valorización Beneficio Local Acuerdo 523 de 2013 del predio mencionado, y cuya cabida, descripción y linderos, se encuentran determinados en el folio de matrícula inmobiliaria 50N1181236. Parágrafo. Mantener las medidas cautelares preventivas de embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas en las cuentas de ahorro o corriente, certificados de deposito, títulos representativos de valor y emas valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguro o similares pertenecientes a la contribuyente. ARTICULO TERCERO. Comunicar la anterior medida a la Registradora de Instrumentos Públicos zona Norte, para que la inscriba en el folio referido. ARTICULO CUARTO. Ordenar el embargo de remanentes del título de depósito judicial identificado con el numero 6365572 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$3.579.418.00), consignante BANCOLOMBIA, ejecutada GLADYS ABADIA DE ORTIZ o lo que se llegare a desembargar dentro del procesos 4474/2011 por Acuerdo 180 de 2005 Fase I del Instituto de Desarrollo Urbano contra GLADYS ABADIA DE ORTIZ. ARTICULO QUINTO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. Parágrafo: CONDENA AL PAGO DE GASTOS. Condenar al sujeto pasivo, previa tasación, al pago de los gastos en que incurrió el Instituto de Desarrollo Urbano conforme lo dispone el Artículo 836-1, adicionado por la Ley 6 de 1992, del Decreto 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional". ARTICULO SEXTO. APÑICACION DE TITULOS JUDICIALES. Ordenar la aplicación de los títulos de depósitos judiciales que se encuentren pendientes y, los que posteriormente se alleguen con destino al presente proceso. ARTICULO SEPTIMO. INVESTIGACION DE BIENES. ORDENAR la investigación de los demás bienes y derechos patrimoniales de propiedad de la ejecutada, para que una vez identificados se proceda al embargo y secuestro. ARTICULO OCTAVO. AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate del bien arriba descrito dentro del presente proceso coactivo y de propiedad de GLADYS ABADIA DE ORTIZ. ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo establecido en el artículo 565 inciso 1. del E. T. N., advirtiendo que contra la presente Resolución no procede recurso alguno. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

8

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 954.
del 19 de enero de 2021

Exp.	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía y/o Nit	Dirección	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Auto que se notifica	Acuerdo de Valorización	RESUELVE
787229 - 39093/2009	LEONISA CARDENAS DE GUTIERREZ O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR	C.C. No. 21.217.904	CL 65 C 83 72	AAA0063USNX	50C-591320	01-06-2018	Acuerdo 398/2009	ARTÍCULO PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo en contra de LEONISA CARDENAS DE GUTIERREZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR, en relación a las obligaciones vigentes por concepto de contribución de la valorización Acurdo 398 de 2009 sobre el predio gravado por el IDU con dirección CL 65 C 83 72 y Chip AAA0063USNX, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$476.789) más los intereses causados desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se efectúe la cancelación total de la misma.. ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el embargo remanentes o lo que se llegare a desembargar dentro del proceso coactivo 39094-2012 Valoricemos 787040, que por AC 180/05 ejecuta el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO CONTRA LEONISA CARDENAS DE GUTIERREZ, en los términos expuestos en la parte motiva de esta decisión. ARTÍCULO TERCERO: Librar el oficio correspondiente a la Oficina de COBRO COACTIVO DEL Acuerdo 180/05, solicitando se tenga en cuenta la medida antes citada. ARTICULO CUARTO: AVALUO Y REMATE. ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien ubicado en la CL 65 C 83 72 y Chip AAA0063USNX, dentro del presente proceso coactivo y de propiedad de LEONISA CARDENAS DE GUTIERREZ. ARTICULO QUINTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo. ARTICULO SEXTO: Abonar a la obligación los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso. ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo conforme lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 954.
del 19 de enero de 2021

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar a los interesados se fija el presente AVISO, en lugar público de las instalaciones y de la página WEB del Instituto de Desarrollo Urbano / Subdirección T(1) días hábil, hoy 19 de Enero de 2021, a las siete de la mañana (7:00 AM.).



NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ

Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La suscrita SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 19 de Enero de 2021, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.)

NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ

Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 20 de enero de 2021.

NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ

Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Revisó: Dra. Mary Luz Rincón R.
Proyectó: Luz Stella Rojas Bejarano-Abogada